C

on la entrada en vigencia del [Decreto 415 de marzo de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20415%20DEL%2002%20MARZO%20DE%202018.pdf), la Superintendencia Financiera de Colombia está actualizando e incorporando estándares internacionales en la medición del riesgo operativo en las instituciones financieras.

El documento va dirigido entre otros a administradores de activos de terceros, específicamente fondos de pensiones y cesantías.

Se entiende que la adopción de esta norma, aplicada ya desde años atrás en otras latitudes, es necesaria para un sistema financiero como el colombiano, en desarrollo, y más para un sector como el pensional que puede observarse como de competencia oligopolista.

Sin embargo, como otras normas que son adoptadas e impuestas por los entes de control del Estado, no se está realizando el proceso correcto de convergencia. Donde más allá de “importar” la norma se hace un proceso ordenado, minucioso y acorde a nuestra realidad económica. Tal es así que para medir el mencionado riesgo operativo estamos adoptando estándares internacionales del 16% sobre el total de los ingresos percibidos por las Administradoras de pensiones, dicho indicador es lo que se profesa en documentos como Basilea, y fueron usados en un principio en el incipiente y creciente sector pensional, una vez fue aprobada la [Ley 100 de 1993](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=5248). Fue sensato tomar este indicador pues no gozábamos de la estadística necesaria.

Pero hoy en día el sector ha madurado y ya cuenta con una estadística propia que permite medir el gasto por riesgo operativo más aproximado a la realidad colombiana.

Tal es así que con un estudio estadístico logrado por uno de los cuatro fondos de pensiones actuales se puede decir con argumentos en la mesa que el riesgo operativo en Colombia y más aproximadamente en el sector pensional dista mucho del 16% y se ubica en un rango entre el 5 al 8%.

Si este estudio fuera tomado por la Superfinanciera con seriedad, no perjudicaría el patrimonio de las administradoras de fondos de pensiones dado que al tomar la norma tal y como se establece en el exterior se está haciendo necesario que las compañías capitalicen su patrimonio por hecho alejados de su realidad económica y financiera. Dado que el riesgo operativo es un elemento usado en la elaboración del margen de solvencia exigido por los entes de control del Estado para que una compañía administre recursos de terceros de tan vital importación como lo son las pensiones.

En síntesis, se deben converger en vez de adoptar normas o estándares internacionales. Dado que converger significa asimilar la realidad económica colombiana e integrarla de manera armónica a estos estándares.

*Alejandro León Mejía*